

Resolución Nro. EPMGDT-DAF-2025-0021

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO/ÓRDENES DE COBRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, los procedimientos que se encuentran en el trámite a la fecha de vigencia de este Código continuarán situándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su prestación;

Que, de conformidad con la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, mediante el cual reforma la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el siguiente sentido: “*Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento*”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) ***Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...)***”.

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.*”.

Resolución Nro. EPMGDT-DAF-2025-0021

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, prescribe el régimen general de la distribución de competencias: “(...) En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinara el órgano responsable de la emisión de las ordenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las ordenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública”;

Que, el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) **Requisitos de los títulos de crédito.** Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite. 2. Identificación de la o del deudor. 3. Lugar y fecha de la emisión. 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente. 5. Valor de la obligación que represente. 6. La fecha desde la cual se devengan intereses. 7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión. 8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente. **La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.**” (lo resaltado y subrayado me pertenece).

Que, mediante “ORDENANZA METROPOLITANA DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” que en su artículo 138 señala: “(...) El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”;

Que, mediante el artículo 185 de la “ORDENANZA METROPOLITANA DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, se determina: “(...) Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO.”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPMGDT-GG-ER-2025-035, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico delegó a la Dirección Administrativa Financiera la competencia de determinar las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de órdenes de cobro/títulos de crédito, en el marco de la normativa vigente;

Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, expedido mediante Resolución Administrativa No. EPMGDT-GG-ER-2025-034, la emisión, baja y reemplazo de los títulos de crédito/órdenes de cobro debe realizarse observando los requisitos de validez y solemnidades previstas, a fin de garantizar la legalidad, certeza y exigibilidad de las obligaciones a favor de la Empresa;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico señala: “(...) Esta orden de cobro/título de crédito lleva implícita para el Órgano Ejecutor la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva.”.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico: “(...) Procedimiento coactivo. - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente; y, que inicia con la expedición de la orden de cobro/título de crédito, legalmente emitida por la autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.”.

Resolución Nro. EPMGDT-DAF-2025-0021**Quito, D.M., 28 de octubre de 2025**

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico: “(...) *Orden de cobro / Título de crédito. - Es la actuación administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la ejecución coactiva. La orden de cobro/título de crédito puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro/título de crédito, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando la respectiva Orden de cobro / Título de crédito, cuya emisión estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.*”.

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico: “(...) *Requisitos de los títulos de crédito/orden de cobro para obligaciones tributarias. - Los títulos de crédito/orden de cobro para obligaciones tributarias serán emitidos por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces. Para la validez de los títulos de crédito deberán contener: a. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita; b. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida; c. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda; d. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente; e. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible; f. La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si estos se causaren; y, g. Firma autógrafa o electrónica del Director/a Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo que lo emita. Emitido el título de crédito/orden de cobro, se notificará al deudor concediéndole ocho (8) días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el literal f. causará la nulidad. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.*”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. EPMGDT-GG-ER-2025- 035 de 15 de mayo de 2025 la Gerencia General resolvió: “(...) **Art. 2.- DELEGAR** a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, como autoridad a cargo de la determinación de obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de órdenes de cobro/títulos de créditos de las obligaciones adeudadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico. **Art. 3.- DELEGAR** a el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, para para que ejerza la potestad de ejecución coactiva sobre cualquier tipo de obligaciones adeudadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, en calidad de Órgano Ejecutor, conforme lo determina el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, que establece: “(...) estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería”. **Art. 4.- DELEGAR** a el/la Analista 2 de Tesorería, como responsable de emitir las liquidaciones, títulos de crédito/órdenes para pago y tablas de amortizaciones actualizadas de las obligaciones tributarias y no tributarias. **Art. 5.- DELEGAR** a el/la Especialista 2 de Patrocinio - Coactivas, para que actúe como Secretaría Ad-Hoc dentro de los procesos coactivos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 28-10-02-2025-I de 28 de octubre de 2025, se designó como Directora Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo a la Mgs. Ana María Medrano Vizcaíno;

Que, mediante Memorando Nro.EPMGDT-DAJ-2025-0262 de 02 de julio de 2025, la Secretaría Ad – Hoc de Coactivas, solicitó: “(...) se emita la resolución para declarar la nulidad de los títulos de créditos / órdenes de cobro Nro. 3186-3187-3188 conforme a la normativa legal; y se proceda con la nueva emisión del título”;

Que, mediante Memorando Nro.EPMGDT-JF-2025-0526 de 22 de julio de 2025, la Tesorera en calidad de Órgano Ejecutor, indica que: ”(...) se ha procedido a revisar y se observa que: -Concepto: debería constar el



Resolución Nro. EPMGDT-DAF-2025-0021

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

No. de Resolución con la que se originó la multa. / -Existe inconsistencias en la liquidación referente al calculado del saldo del capital de la multa y el interés. Por lo expuesto, se devuelve el título de crédito / orden de cobro Nro.011231, para los fines pertinentes.”

Que, mediante Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0756 de 16 de octubre de 2025, la Jefe Financiera, Encargada informa: “(...) En calidad de Jefa Financiera Encargada, presento el informe técnico que sustenta la solicitud de nulidad de varios títulos de crédito / órdenes de cobro emitidos por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, correspondientes a la Tasa de Turismo del año 2024”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0802 de 28 de octubre de 2025, la Jefe Financiera, Encargada informa: “(...) En alcance al Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0756, de 16 de octubre de 2025 (...) Por medio del presente, me permite remitir la base actualizada que contiene 4122 títulos de crédito / órdenes de pago, los mismos que han sido depurados en función de la verificación y validación de los datos de los contribuyentes, así como de los valores, con corte al 27 de octubre de 2025, y con lo cual se pudieron descartar todos aquellos títulos que se encuentran cancelados, dados de baja o que tienen facilidades de pago. // En función de la depuración realizada, se adjunta la matriz con el detalle de los 4122 títulos de crédito / órdenes de pago, en formato Excel y PDF, para ser dados de baja conforme al informe presentado en el Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0756, en el que se determinó que éstos contenían errores en los datos del contribuyente (Razón social incompleta, representante legal cruzado, número de RUC incompleto, entre otros)”.

Que, mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0802 de 28 de octubre de 2025 la Directora Administrativa Financiera solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que remita la resolución administrativa correspondiente en virtud lo solicitado en los memorandos: Nro.EPMGDT-DAJ-2025-0262 de 02 de julio de 2025, Nro.EPMGDT-JF-2025-0526, de 22 de julio de 2025, Nro. EPMGDT-JF-2025-075 de 16 de octubre de 2025 para nular los títulos de crédito respectivos.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la nulidad de los títulos de crédito/órdenes de cobro con número: 3186, 3187, 3188 de 20 de diciembre de 2024, de conformidad con el Informe adjunto al memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0756 de 16 de octubre de 2025 y sus anexos.

Art. 2.- Declarar la nulidad del título de crédito/orden de cobro Nro. 11231 de 18 de julio de 2025, de conformidad con el Informe adjunto al memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0756 de 16 de octubre de 2025 y sus anexos.

Art. 3.- Declarar la nulidad de 4122 títulos de crédito/órdenes de cobro, correspondientes a la tasa de turismo 2024, detallados en la matriz adjunta a la presente Resolución con corte al 27 de octubre de 2025, de conformidad con el Informe adjunto al Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0756 de 16 de octubre de 2025 y alcance realizado mediante Memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0802 de 28 de octubre de 2025 y sus anexos.

Art. 4.- Emitir los títulos de crédito/órdenes de cobro, ajustados a los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Coactivas de la EPMGDT y normativa conexa a la materia, que permitan su plena validez y exigibilidad dentro de los procesos de recaudación coactiva.

Art. 5.- Se dispone a la Analista 2 de Tesorería lo establecido en el memorando Nro. EPMGDT-JF-2025-0794 de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Jefatura Financiera de la Dirección Administrativa Financiera. De lo cual deberá informar su cumplimiento.



Resolución Nro. EPMGDT-DAF-2025-0021

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Mgs. Ana María Medrano Vizcaíno

Directora Administrativa Financiera

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:

- EPMGDT-JF-2025-0802

Anexos:

- EPMGDT-DAJ-2025-0262-SOLICITUD NULIDAD TITULOS 3186-3187-3188.pdf
- EPMGDT-JF-2025-0466-INFORME ENTREGA TITULOS -TESORERA.pdf
- EPMGDT-DAF-2025-0527-INDUCCIÓN PARA DEPURAR BASE DE DATOS TITULOS-AC.pdf
- INFORME DE NULIDAD JF-signed.pdf
- EPMGDT-DAJ-2025-0223-INDUCCIÓN PARA DEPURAR BASE DE DATOS TITULOS-DT.pdf
- EPMGDT-JF-2025-0468-INFORME ENTREGA TITULOS -JF.pdf
- EPMGDT-JF-2025-0714-RENUNCIA FERNANDO FIGUEROA.pdf
- EPMGDT-JF-2025-0526-DEVOLUCIÓN TITULO 11231.pdf
- Informe Motivado Resolución Baja TC-signed.pdf
- EPMGDT-JF-2025-0747- ENTREGA INFORME FERNANDO FIGUEROA.pdf
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2025-035-DELEGACIONES.pdf
- GADDMQ-DMF-2025-3410-O-ENTREGA BASE ACTUALIZADA DE LA DMF.pdf
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2025-034-REGLAMENTO COACTIVAS.pdf
- EPMGDT-DAF-2025-0384-PEDIDO BASE ACTUALIZADA A DMF.pdf
- EPMGDT-JF-2025-0756-ENTREGA INF FINANCIERO AMMO.pdf
- MATRIZ TITULOS NULIDAD.xls
- MATRIZ TITULOS NULIDAD.pdf
- RESOLUCIÓN BAJA DE TITULOS DE CRÉDITO TT2024.docx

Copia:

Señorita Ingeniera

Verónica Yolanda Ponce Solorzano

Tesorera

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - JEFATURA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada

Daysi Lizbeth Tipan Gavilanes

Especialista 2 de Patrocinio y Coactivas

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - DIRECCIÓN DE ASESORÍA
JURÍDICA**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada

Diana Elizabeth Narvaez Abad

Jefe de Procesos Legales y Administrativos

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - DIRECCIÓN DE ASESORÍA
JURÍDICA**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster

Jamilette Alejandra Yépez Lasso

Analista 2 de Tesorería

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - JEFATURA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster

Resolución Nro. EPMGDT-DAF-2025-0021

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Ximena Alexandra Ulloa Loza

Asesora

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - GERENCIA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADMMQ-2025-7255

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diana Elizabeth Narvaez Abad	EPMGDT-DAJ	2025-10-28
Revisado por: Franklin Gustavo Bucheli García	EPMGDT-DAJ	2025-10-28

